



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0097-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

VISTO:

Los Expedientes N.° 220-0201-26-4, N.° 221-0201-26-3, N.° 222-0201-26-6, N.° 223-0201-26-1, N.° 224-0201-26-2, N.° 225-0201-26-6, N.° 226-0201-26-9, que contienen las Solicitudes de reconocimiento de deuda por el mes de enero de 2026 del personal locador adscrito a la Dirección General de Administración de la UNP, el Informe N.° 47- 2026-ABAST-UNP, el Informe N.° 392-2026-UP-OPYPTO-UNP, el Informe N.° 359-2026-OCAJ-UNP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud presentada por la señora ANALYA DEL ROCIO ROBLEDO GUTIERREZ identificada con DNI N.° 44812484, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio de actividades como ASESORA EXTERNA en el Despacho Rectoral de la UNP, por un mes de ENERO DE 2026.

Que, mediante solicitud presentada por el señor EDGAR CORNEJO JUAREZ identificada con DNI N.° 42236123, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio de actividades de actividades como ASESORA EXTERNA en el Depacho de la UNP, por un mes de ENERO DE 2026;

Que, mediante solicitud presentada por la señora MARISEL DEL CARMEN TAVARA MORALES identificada con DNI N.° 72839994, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio de actividades como APOYO ADMINISTRATIVO en el Despacho Rectoral de la UNP, por un mes de ENERO DE 2026.

Que, mediante solicitud presentada por el señor CESAR ANIB867977695767687788678868675957867AL AGURTO PINGO identificada con DNI N.° 71417664, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio de actividades como APOYO ADMINISTRATIVO en el Despacho Rectoral de la UNP, por un mes de ENERO DE 2026;

Que, mediante solicitud presentada por la señora KATHERINE LUCIA CAMPOS GARCIA identificada con DNI N.° 74292223, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio de actividades como APOYO ADMINISTRATIVO en el Despacho Rectoral de la UNP, por 15 días del mes de ENERO DE 2026.

Que, mediante solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO OLIVA GUEVARA identificada con DNI N.° 02606137, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio de actividades como APOYO ADMINISTRATIVO en el Despacho Rectoral de la UNP, por 15 días del mes de ENERO DE 2026;

Que, mediante solicitud presentada por el señor PERCY JESUS ALEJANDRO LAMA HURTADO identificada con DNI N.° 73787108, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio de actividades como APOYO ADMINISTRATIVO en el Despacho Rectoral de la UNP, por 15 días del mes de ENERO DE 2026;

Que, mediante Oficio N° 976-R-2026, el Rector de la Universidad Nacional de Piura, emite conformidad de prestación de servicios, por el mes de ENERO DE 2026 del personal antes detallado;

Que, mediante INFORME N.° 47-2026-ABAST-UNP de fecha 05 de marzo de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, advierte que durante el periodo de enero 2026, no se ha existido órdenes de servicio emitidas a favor de la personas detalladas en el cuadro siguiente:

N.°	NOMBRE y APELLIDO	PERIODO	MONTO
01	ANALYA DEL ROCIO ROBLEDO GUTIERREZ	ENERO 2026	10,000.00
02	EDGAR CORNEJO JUAREZ	ENERO 2026	10,000.00
03	MARISEL DEL CARMEN TAVARA MORALES	ENERO 2026	4,000.00
04	CESAR ANIBAL AGURTO PINGO	ENERO 2026	4,000.00
05	KATHERINE LUCIA CAMPOS GARCIA	15 DÍAS DE ENERO DE 2026	1,100.00
06	CARLOS ALBERTO OLIVA GUEVARA	15 DÍAS DE ENERO DE 2026	2,500.00
07	PERCY JESUS ALEJANDRO LAMA HURTADO	15 DÍAS DE ENERO DE 2026	1,500.00



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0097-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

No obstante, pese a no haberse seguido el debido procedimiento para su contratación, el área usuaria habría permitido la ejecución de dichos servicios, emitiéndose la conformidad de los servicios, el mismo que resulto indispensable para el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas programadas, garantizando la continuidad operativa de la institución. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA: No existe una Directiva interna que señala monto máximo o mínimo para el inicio del procedimiento administrativo de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa. El OSCE mediante la Dirección Técnica Normativa Opinión N° 037-2017/DTN señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa: 1.- Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido. 2.- Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad. 3.- Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y 4.- Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. Asimismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 077-2016/DTN señaló que "(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado (...)" ello en concordancia con lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil. Es preciso indicar que si bien no se ha seguido un correcto procedimiento para la contratación de dichos servicios ya diversas opiniones de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, han señalado que las empresas/personas tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Por tanto, los proveedores que se encuentren en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del servicio ejecutado a favor de la Entidad, mediante una indemnización. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** El área usuaria habría indicado que las siguientes personas habrían prestado sus servicios por lo que solicita se sirva disponer el reconocimiento, refiriéndose a los nombres que obran en los expedientes de la referencia, siendo estos las detalladas en el cuadro siguiente:

N.º	NOMBRE y APELLIDO	PERIODO	MONTO
01	ANALYA DEL ROCIO ROBLEDO GUTIERREZ	ENERO 2026	10,000.00
02	EDGAR CORNEJO JUAREZ	ENERO 2026	10,000.00
03	MARISEL DEL CARMEN TAVARA MORALES	ENERO 2026	4,000.00
04	CESAR ANIBAL AGURTO PINGO	ENERO 2026	4,000.00
05	KATHERINE LUCIA CAMPOS GARCIA	15 DÍAS DE ENERO DE 2026	1,100.00
06	CARLOS ALBERTO OLIVA GUEVARA	15 DÍAS DE ENERO DE 2026	2,500.00
07	PERCY JESUS ALEJANDRO LAMA HURTADO	15 DÍAS DE ENERO DE 2026	1,500.00

El procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las Entidades del Estado se aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (ahora OECE), a través de la Dirección Técnica Normativa - DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa los montos detallados en el cuadro anterior, o si espera que los mismos inicien las acciones por ante la vía judicial, como indemnización por enriquecimiento sin causa, salvo mejor parecer;

Que, mediante Informe N.º 392-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 20 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto así como la Jefa de la Unidad de Presupuesto, informan que en atención a los expedientes relacionados con el reconocimiento de deuda, por concepto de locación de servicios, correspondiente a quince (15) y treinta (30) días del mes de enero del año 2026, informarle lo siguiente: Que, esta Unidad de Presupuesto, en el marco de sus competencias, ha procedido a evaluar la disponibilidad presupuestal correspondiente, emitiéndose la Certificación Presupuestal respectiva, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), a fin de garantizar la atención del reconocimiento de deuda solicitado. En ese sentido, se remite la Certificación Presupuestal, así como la relación detallada del personal locador que prestó servicios en la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, conforme al expediente sustentatorio.

CLASIFICADOR DE GASTO : 23.29.11
META PRESUPUESTARIA : 20
FTE. FTO. : RDR
GENERICA DE GASTO : 2.3.
CERTIFICADO SIAF WEB : 1491

N.º	NOMBRE y APELLIDO	PERIODO	MONTO
01	ANALYA DEL ROCIO ROBLEDO GUTIERREZ	ENERO 2026	10,000.00
02	EDGAR CORNEJO JUAREZ	ENERO 2026	10,000.00
03	MARISEL DEL CARMEN TAVARA MORALES	ENERO 2026	4,000.00
04	CESAR ANIBAL AGURTO PINGO	ENERO 2026	4,000.00
05	KATHERINE LUCIA CAMPOS GARCIA	15 DÍAS DE ENERO DE 2026	1,100.00
06	CARLOS ALBERTO OLIVA GUEVARA	15 DÍAS DE ENERO DE 2026	2,500.00
07	PERCY JESUS ALEJANDRO LAMA HURTADO	15 DÍAS DE ENERO DE 2026	1,500.00
	TOTAL		33,100.00

De conformidad a lo señalado, se debe tener en cuenta que, en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

"... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0097-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebito en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor– con la prestación;

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”;

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (pago del bien o servicio), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por no rma expresa (...)”;

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el “reconocimiento de deuda”, la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - RECONOCER el importe adeudado por concepto de prestación de servicios correspondiente al mes de ENERO de 2026 (treinta (30) días y quince (15) días, según corresponda), a favor del personal que a continuación se detalla, conforme a lo acreditado mediante el Informe N.º 47-2026-ABAST-UNP y el Informe N.º 392-2026-UP-OPYPTO-UNP, y a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N.º	NOMBRE y APELLIDO	SERVICIO PRESTADO	PERIODO	MONTO
01	ANALYA DEL ROCIO ROBLEDO GUTIERREZ	Asesora externa	ENERO 2026	10,000.00
02	EDGAR CORNEJO JUAREZ	Asesor externo	ENERO 2026	10,000.00
03	MARISEL DEL CARMEN TAVARA MORALES	Apoyo administrativo	ENERO 2026	4,000.00
04	CESAR ANIBAL AGURTO PINGO	Apoyo administrativo	ENERO 2026	4,000.00

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0097-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

05	KATHERINE LUCIA CAMPOS GARCIA	Apoyo administrativo	15 DÍAS DE ENERO DE 2026	1,100.00
06	CARLOS ALBERTO OLIVA GUEVARA	Apoyo administrativo	15 DÍAS DE ENERO DE 2026	2,500.00
07	PERCY JESUS ALEJANDRO LAMA HURTADO	Apoyo administrativo	15 DÍAS DE ENERO DE 2026	1,500.00
			TOTAL	33,100.00

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER**, que las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura realicen las acciones administrativas correspondientes para la cancelación de la deuda reconocida, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente y en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°. - **CARGAR**, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto vigente, conforme a lo indicado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Unidad de Presupuesto, según Informe N.° 392-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 20 de marzo de 2026, a fin de garantizar la atención del reconocimiento de deuda solicitado. En este sentido, remite la Certificación Presupuestal conforme a los expedientes sustentatorios:

CLASIFICADOR DE GASTO : 23.29.11
META PRESUPUESTARIA : 20
FTE. FTO. : RDR
GENÉRICA DE GASTO : 2.3.
CERTIFICADO SIAF WEB : 1491

AÑO 2026	
ENERO	S/. 33,100.00
TOTAL	S/. 33,100.00

ARTÍCULO 4°. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNP, a fin de iniciar las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que hayan permitido que los servicios se ejecuten sin contrato válido, requiriendo para ello la información necesaria a la Unidad de Abastecimiento.

ARTÍCULO 5°. - **HÁGASE**, de conocimiento de la presente resolución a las Unidades de Tesorería, Contabilidad, Oficina Central de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados, a fin de que tomen conocimiento de la misma y proceda conforme a lo dispuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR
COORDINADOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URJI (2)
OCAJ
INT
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO